CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora jueza, el presente proceso Ejecutivo Singular Radicado bajo el No. 2015-00051- 00, cuyo demandante es CARMEN ELENA DIAZ MARTINEZ, contra ORLANDO JOSE DE LA OSSA ENCISO, para informarle que el día 2 de diciembre del presente año el doctor FARID GARRIDO GUERRA, presentó a través de su Email fagague@hotmail.com al correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación adicional del crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió el respectivo traslado que venció sin que fuera objetada por la contraparte, por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Así mismo adjunta a la liquidación poder otorgado por la demandante debidamente autenticado, para que la represente en la presente causa. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, febrero 10 de 2021.

HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-

Hr.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE
Sincé, Sucre, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN No. 2015-00051-00
DEMANDANTE: CARMEN ELENA DIAZ MARTINEZ
DEMANDADO(S): ORLANDO JOSE DE LA OSSA ENCISO

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la Plataforma TYBA a fin de analizar las actuaciones procesales dentro del expediente en referencia y se constata que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2017, se aprobó por parte del despacho la Liquidación del Crédito, con base en el capital por valor de $12.000.000,oo.

En aquella oportunidad la liquidación aprobada constaba de intereses por mora causados desde 14 de marzo de 2015 hasta el 14 de julio de 2017, sobre la base de $12.000.000,oo, por concepto de la suma total que arrojan los capitales de las tres (3) letras de cambio que constituyen el título base de recaudo. Por lo tanto, el nuevo período de liquidación deberá tomar como fecha de inicio el día 15 de julio de 2017 hasta la fecha de corte que indique el demandado.

Analizada la liquidación adicional que nos ocupa, se indica como fecha de inicio para liquidación el día 15 de julio de 2017 y como fecha límite de corte el demandante señala el día 15 de noviembre de 2020, sobre la base del capital de $12.000.000,oo. Constatado por el despacho que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutiva del presente proveído ordenará su aprobación.

Ahora bien, en cuanto al poder otorgado por la demandante CARMEN ELENA DIAZ MARTINEZ, con C.C. No. 23.202.072 al doctor FARID GARRIDO GUERRA, con C.C. No.92.031.100 y T.P.126.015 del C.S.J., verificado por el despacho que el togado del derecho, de conformidad con lo consultado en la plataforma SIRNA, su correo electrónico se encuentra registrado en tal plataforma, el juzgado procederá a reconocerle personería jurídica dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS, por concepto de intereses moratorios causados desde el 15 de julio de 2017 hasta 15 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Téngase al doctor FARID GARRIDO GUERRA, con C.C. No.92.031.100 y T.P.126.015 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante señora CARMEN ELENA DIAZ MARTINEZ, con C.C. No. 23.202.072, dentro del proceso en referencia, para los fines del poder conferido.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

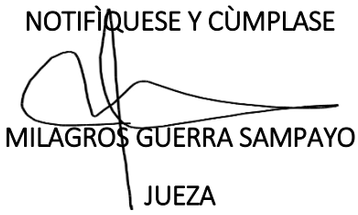

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

JUEZA

hr.